



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL BARTOLOMÉ DE
LAS CASAS, TITULAR DE LA “ESCUELA PADRE
BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”**

RES. EX. N° 2/ ROL F-029-2018

Santiago, 25 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un

plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del PdC, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos:

a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental,

b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.

c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. Que, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, es especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de

Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un PdC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 06 de agosto de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2018, con la formulación de cargos a la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, en virtud de las infracciones tipificadas en los artículos 35 letra c) y j) de la LO-SMA.

9. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol F-029-2018 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile de Padre Las Casas, con fecha 18 de octubre de 2018, según consta en el seguimiento N° 1170309185360. Por lo tanto, de acuerdo al art. 46 de la ley 19.880, se entendió notificada con fecha 23 de octubre de 2018.

10. Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, don José Francisco San Caledonio Gebert, actuando en representación de la Corporación Educacional Padre Las Casas, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-029-2018, adjuntando la Cotización N° 08102018 como documento anexo del mismo.

11. Que, respecto de don José Francisco San Caledonio Gebert, no se ha adjuntado documentación en la cual conste la facultad para representar a la titular. Lo anterior, no permite a este fiscal instructor verificar que él detenta las facultades necesarias para representar legalmente a la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas.

12. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 522/2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, este Fiscal Instructor derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.5, letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

13. Que, en atención a lo expuesto, se considera que la titular presentó dentro de plazo el referido PdC, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

14. Que, a fin de que el Programa de Cumplimiento cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

15. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que *“Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso”* (en adelante la *“Res. Ex. 166/2018”*), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN** de fecha 08 de noviembre de 2018, correspondiente al PdC de la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, **acredítese el poder de representación de José Francisco San Celedonio Gebert o de quien tenga poder suficiente**, para actuar en representación de la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación de fecha 08 de noviembre de 2018.

II. **PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del PdC presentado por la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, incorpórense las siguientes observaciones:**

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1 NUEVO SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC)

1.1.1 Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el Programa de Cumplimiento deberá incorporar una nueva acción, relacionada con cada una de los dos hechos infraccionales, e independiente de las que hayan sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.”*

1.1.2 En *“Forma de Implementación”* de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC, la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*

1.1.3 En el plazo de ejecución de la acción se deberá indicar el plazo que se estime pertinente, que no podrá ser mayor a 10 días hábiles. Lo anterior, considerando lo dispuesto en el Resuelvo VI de la presente resolución.

1.1.4 En la sección indicadores de cumplimiento se deberá indicar que “No aplica”.

1.1.5 En la sección medios de verificación deberá indicar que “No aplica”.

1.1.6 En la sección de costos se deberá indicar que esta acción no tendrá costo alguno (“0”).

1.1.7 En la sección “Impedimentos Eventuales” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

1.2 NUMERACIÓN DE ACCIONES

1.2.1 Se deberán enumerar las acciones de acuerdo a las observaciones realizadas, en relación con la incorporación de las nuevas acciones propuestas por esta Superintendencia.

2. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS

PARA LA INFRACCIÓN N° 1

INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

2.1 DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA

2.1.1 **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción.** Se deberá corregir lo señalado en los siguientes términos: *“El titular no realizó las mediciones de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético de sus calderas durante el año 2016”.*

2.1.2 **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.** Se debe identificar si se produjeron efectos negativos, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se estima que no se generaron efectos negativos, ya sea porque las calderas tienen una baja potencia o porque sus emisiones son marginales en relación al catálogo total de fuentes del PPDA de Temuco y Padre Las Casas, entonces deberá señalarlo expresamente.

2.1.3 **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados.** Si se identifica la generación de efectos negativos que no puedan ser eliminados, debe describirse la forma en que estos serán contenidos y reducidos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas para esto. En caso que se indique que no se verifican efectos negativos, deberá indicar “No aplica”.

2.2 ACCIÓN N° 1

2.2.1 **Forma de implementación.** El titular deberá agregar a lo señalado en su propuesta cuál será el destino final que tendrán las dos calderas a leña

retiradas, indicando que dicho retiro y disposición de esas calderas a leña será fuera del polígono de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas.

2.2.2 Plazo de ejecución. En consideración a la observación realizada en el punto anterior –en cuanto a señalar el destino final que tendrán las dos calderas a leña- se deberá considerar en el plazo señalado (12 noviembre a 16 de noviembre de 2018) la fecha en que se efectuó el traslado efectivo de dichas calderas al lugar de disposición final.

2.2.3 Indicadores de cumplimiento. Se deberá indicar lo siguiente: “Retiro y disposición de los calefactores a leña fuera del polígono de zona saturada de Temuco y Padre Las Casas”.

2.2.4 Medios de verificación. Reporte inicial y de avance. Se deberá indicar que “No aplica”, atendido que esta acción tendrá asociado sólo el reporte final.

Reporte final. Se deberán agregar fotografías georreferenciadas del destino y disposición final de las calderas a leña, y el certificado, factura, orden de servicio u otro medio que acredite el retiro realizado por la empresa a cargo.

2.2.5 Costos estimados. Atendido que la cifra debe estar indicada en miles de pesos, deberá corregir lo señalado por el número “\$500”.

2.3 ACCIÓN N° 2

2.3.1 Atendido que esta acción se habría terminado de ejecutar el día 21 de diciembre de 2018, se deberá trasladar a la categoría de “Acciones ejecutadas”.

2.3.2 Indicadores de cumplimiento. Deberá modificar lo indicado por lo siguiente: “*Caldera a Pellet Marca Ponast Modelo KP51 es instalada*”.

2.3.3 Medios de verificación. Reporte de avance. Deberá señalar que “No aplica”, atendido que esta acción tendrá asociado sólo el reporte final.

Reporte final. Se deberán agregar fotografías georreferenciadas de la caldera instalada y la orden de compra o factura de la caldera adquirida y de su instalación.

2.3.4 Costos estimados. Atendido que la cifra debe estar indicada en miles de pesos, deberá corregir lo señalado por el número “\$30000”.

2.4 ACCIÓN N° 3

2.4.1 Acción. Se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*Realización de medición isocinética a las nuevas calderas a pellet, cumpliendo con los valores de concentración máxima de emisión de MP establecidos en el D.S. N° 8/2015*”. Lo anterior, en consideración a que las calderas instaladas serán consideradas como fuentes nuevas y deben cumplir con lo establecido en el D.S. N° 8/2015.

2.4.2 Forma de implementación. Deberá complementar lo indicado con lo siguiente: “*El establecimiento, una vez instaladas las calderas, inicia el proceso de cotización de toma de emisiones de MP. Determina al laboratorio elegido y coordina la toma de muestras según cronograma establecido. La medición isocinética será realizada por una ETFA y posteriormente será enviado el certificado respectivo a la SMA con los valores de concentración de emisión de MP*”.

2.4.3 Plazo de ejecución. Deberá indicar “7 meses”.

2.4.4 Indicador de cumplimiento. Se deberá modificar lo indicado por la siguiente redacción: *“Realización de medición isocinética a nuevas calderas a pellet, por una ETFA, cuyos resultados cumplen con los valores de concentración máxima de emisión de MP establecidos en el D.S 78/2009”.*

2.4.5 Medios de verificación. Reportes de avance. Deberá señalar que “No aplica”, atendido que esta acción tendrá asociado sólo el reporte final.

Reporte final. Deberá indicar: *“Se adjuntará la cotización, factura del servicio y la copia de Informe técnico de ejecución de la medición isocinética por parte de la ETFA”.*

2.4.6 Costos. Atendido que la cifra debe estar indicada en miles de pesos, deberá corregir lo señalado por el número “\$890”.

2.4.7 Impedimentos. El titular deberá incorporar lo siguiente: *“i) Falla mecánica de la caldera que impida la medición isocinética programada; ii) Los resultados de la medición isocinética no cumplen con los valores de concentración máxima de emisión de MP según el D.S 78/2009”.*

2.4.8 Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento. Deberá incorporar lo siguiente: *“i) Dar aviso a la SMA en el reporte de avance correspondiente al periodo de ejecución de la acción y reparar la caldera y ejecutar la nueva medición isocinética reprogramada en un plazo no superior a 15 días corridos desde la verificación del impedimento. Al momento de informar la ocurrencia del impedimento, se remitirá el presupuesto y factura de la reparación realizada, el Informe técnico de la medición isocinética realizada y la factura de dicha medición; ii) Dar aviso a la SMA en el reporte de avance correspondiente al periodo de ejecución de la acción y se adoptarán las medidas señaladas en la acción alternativa, proporcionando a la SMA un informe que dé cuenta de las medidas implementadas para alcanzar el cumplimiento de la normativa asociada a los valores de concentración máxima de emisión de MP”.*

2.4.9 Acción alternativa. El titular deberá proponer una acción alternativa para la Acción N° 3, en los siguientes términos: *“Implementación de medidas para cumplir con los valores de concentración máxima de emisión de MP establecidos en el D.S 78/2009”.*

2.4.9.1 Forma de implementación. Se deberá indicar lo siguiente: *“Las medidas a implementar podrán corresponder a la limpieza y/o mantención de las calderas, la paralización y/o recambio de las calderas u otra medida que sea eficiente para alcanzar el cumplimiento de la norma. Adicionalmente, se realizará una nueva medición isocinética que permita verificar el cumplimiento de la normativa. Finalmente, se preparará un informe a la SMA que dé cuenta de la adopción e implementación de las medidas pertinentes y los resultados de la medición isocinética.”*

2.4.9.2 Plazo de ejecución. Se deberá indicar: *“15 días hábiles desde la ocurrencia del impedimento”.*

2.4.9.3 Indicadores de cumplimiento. Se deberá indicar lo siguiente: *“Implementación de medidas dando cumplimiento a lo establecido en el D.S 78/2009”.*

2.4.9.4 Medios de verificación. En la sección reportes de avance se deberá indicar lo siguiente: *“Informe con las medidas implementadas, Informe*

técnico de la medición isocinética realizada y factura de dicha medición". En la sección reporte final deberá indicar que se enviará un consolidado de lo informado en los reportes de avance.

2.4.9.5 **Costos.** Deberá indicar los costos asociados al cumplimiento de esta acción.

3. OBSERVACIONES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA LA INFRACCIÓN N° 2

3.1 DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

3.1.1 **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.** Deberá modificar lo señalado identificando los efectos negativos que pudieron o podrían haberse generados con ocasión de la infracción. En caso contrario, deberá indicar que no se verifican efectos negativos producidos por la infracción, entregando una justificación de dicha afirmación como, por ejemplo, que la caldera es de baja potencia por lo que su aporte sería marginal en relación al aporte total de todo el catálogo de fuentes contaminantes de Temuco; o que a la fecha no es posible constatar efectos negativos producidos por la infracción.

3.1.2 **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados.** Si se identifica la generación de efectos negativos que no puedan ser eliminados, debe describirse la forma en que estos serán contenidos y reducidos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas para esto. En caso que se indique que no se verifican efectos negativos, deberá indicar "No aplica".

3.2 ACCIÓN N° 4

3.2.1 **Acción.** Se deberá modificar lo señalado en los siguientes términos: *"Envío de informes técnicos de las nuevas calderas a pellet a la SMA e inscripción de las calderas a pellet en la Seremi de Salud respectiva"*.

3.2.2 **Forma de implementación.** Se deberá modificar lo señalado indicando que: *"Una vez instaladas las calderas, la Directora del establecimiento enviará los informes técnicos y los certificados de inscripción de las nuevas calderas a la SMA"*.

3.2.3 **Plazo de ejecución.** Deberá indicar la fecha del "29 de marzo de 2019".

3.2.4 **Indicadores de cumplimiento.** Deberá modificar lo indicado por lo siguiente: *"Envío de informes técnicos de las nuevas calderas a la SMA e inscripción de dichas calderas en la Seremi de Salud"*.

3.2.5 **Medios de verificación. Reportes de avance.** Deberá indicar que "No aplica".

Reporte final. Deberá indicar: *"Fichas técnicas de las calderas a pellet y certificados de inscripción en la Seremi de Salud"*.

3.2.6 **Costos.** Atendido que la cifra debe estar indicada en miles de pesos, deberá corregir lo señalado por el número "\$350".

4. OBSERVACIONES AL PLAN DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y METAS Y CRONOGRAMA

4.1.1 Deberá ajustar el plan de seguimiento de acciones y metas y el cronograma de acuerdo a las observaciones realizadas a las acciones precedentemente.

4.1.2 **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas. Reporte inicial. Plazo del reporte.** Deberá indicar "15" días hábiles a partir de la notificación de aprobación del programa.

4.1.3 **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas. Reporte final. Plazo del reporte.** Deberá indicar "10" días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de todas las acciones realizadas en el marco del Programa.

III. SEÑALAR que la titular debe presentar un PdC Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el PdC **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al PdC presentado.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el PdC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PdC –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto II de la presente resolución– **la titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC**. Para tal efecto, la titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el PdC.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, domiciliada para estos efectos en calle Tomás Guevara N° 405, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente






[Handwritten signature]
MCS/LCM

Carta Certificada:

- Corporación Educacional Bartolomé de Las Casas, Tomás Guevara N° 405, comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.

[Faint circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)]
[Faint circular stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)]
[Faint handwritten signature]